REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE SUESCUN NARANJO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00625.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANDRES FELIPE SUESCUN NARANJO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el num. 2 del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) Se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) Se le dio aviso al deudor garante señor ANDRES FELIPE SUESCUN NARANJO acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: *"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".*

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANDRES FELIPE SUESCUN NARANJO, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que adelante la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automóvil de PLACA: GKU951, MODELO: 2021, MARCA: RENAULT, CHASIS: 9FB5SR0E5MM424518, MOTOR: J759Q015916, de propiedad del señor ANDRES FELIPE SUESCUN NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1082.986.954 y, sea puesto a disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en parqueaderos Captucol a nivel Nacional, SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault o en la dirección indicada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien podrá ser ubicada en el número de teléfono 2871144 o en las direcciones de correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co, notificacionesjudiciales@aecsa.co, luisa.franco135@aecsa.co, notificaciones.rci@aecsa.co. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9117abd2423f0ea8b8f651b57b281e5a6f9c2fe48f3a0a3f5354e9be61269c3e**

Documento generado en 24/01/2022 04:43:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PLINIO RAFAEL CANDELARIO MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00600.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra PLINIO RAFAEL CANDELARIO MARTINEZ, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, no se observa que a la misma se acompañe el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra PLINIO RAFAEL CANDELARIO MARTINEZ, de conformidad a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370e888e3917330138c9e59cec04a48446dfbd0711d02adbfb22c2c88de38568**

Documento generado en 24/01/2022 04:46:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ALEXI JAVIER PEREZ GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00639.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ALEXI JAVIER PEREZ GONZALEZ, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se detecta que la parte actora no manifiesta la dirección electrónica del demandado señor ALEXI JAVIER PEREZ GONZALEZ, así como tampoco, allega las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ALEXI JAVIER PEREZ GONZALEZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc492e2934cbba1324158c75de835c4166b99cbafe3ecf21c8239f7c982b9ae**
Documento generado en 24/01/2022 04:44:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: DEICI ELIANA POLANCO JIMENEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00641.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra DEICI ELIANA POLANCO JIMENEZ, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se detecta que la parte actora no manifiesta la dirección electrónica de la demandada señora DEICI ELIANA POLANCO JIMENEZ, así como tampoco, allega las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra DEICI ELIANA POLANCO JIMENEZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d960f546c00b371b0b2660de72202577bf488af07a26d94373bad8b94b21da**
Documento generado en 24/01/2022 04:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 8 del 25 de enero de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EMILCE CONDE DURAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00631.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EMILCE CONDE DURAN, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo incoatorio, observa el Despacho que no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EMILCE CONDE DURAN, por lo indicado anteriormente.

2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8877eea43c286cc67e5f254d49f659df9f8f3dec504b10a031d13c44ff133ac**

Documento generado en 24/01/2022 04:45:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 8 del 25 de enero de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ROCIO MENDOZA ARCINIEGAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00632.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROCIO MENDOZA ARCINIEGAS, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo demandatorio y sus anexos, se detecta que la libelista señala en el acápite de notificaciones como dirección electrónica de la demandada "romero29@hotmail.com", siendo la misma consignada en el Formulario de Inscripción Inicial y en el Registro de Ejecución, no obstante, del contrato de prenda se sustrae una distinta, esto es, "romendo-29@hotmail.com" siendo indispensable que el libelista aclare la falencia anotada.

Asimismo, no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROCIO MENDOZA ARCINIEGAS, por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a9625cc18c5cac9d502a5063bfe6b8a5ee74793b422831194ff127e3ce6146**
Documento generado en 24/01/2022 04:45:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica